

y D. Enrique quarto, como D. Enrique el primero  
y D. Juan el primero, y las confirmaciones echas, y so-  
bre cartas mandadas despachar de ellas en la Ciudad  
de Palencia a vna de febrero de mill quatrocientos, y ve-  
intayuno, que disponen: que ninguno sepueda escusar  
de pagar Pechos, y Servicios por carta de Privilegio que  
para ello tenga, sino estubiere asentada en los libros  
y en las Condiciones del qual diano de las Almonedas, y Sal-  
bado, y en los mis libros de la Contaduria, y asentadas en  
ellos, y otras qualquiera que se hallan o hallaren en los libros  
de la Recopilacion de mis Leyes, o de las Ordenanzas  
de mis Audiencias, y Chancillerias, y en el de las Partidas  
Reyes, Emperadores que diron, y disponen que en esta  
materia seande entendida las Palabras de semejantes  
cartas, y Conciones en el proprio, y natural sentido, y  
no en el que admira la letra de ellas; y que si alguna  
dieren por estos los dias del Rey que las Concede, y otras  
qualquiera, cuya disposicion pudiera impedir el efec-  
to de esta mi Carta entodo, o en parte: Todas las que  
les abrogo, y derogoy, doy por ningunas, y ningunas ha-  
lan ni efecto: breuasi, como si todas ellas, palabras por  
palabra, y entodo se tenen fueran aqui insertas, y re-  
feridas; quedando en su fuerza, y vigor para en todas  
cosas, y casos: Y esta misma Derogacion, y abrogacion  
hago de qualquiera disposicion que se ayanecho, o de  
aquí adelante se hiciere por Capitulo de Cortes, en  
Cortes, o fuera de ellas, con qualquiera solemnidades  
clausulas, y promesas. Y por ende, si embargo que por los  
mis fiscoles, o por los concejos de las Ciudades, Villas, y Lugar-  
es, Universidades, y Personas Particulares de estos otros  
mis Reynos que se suspenden se dan ni piden, o perjudican  
dos por esta mi Carta, digan contra ella, y alquien: qual